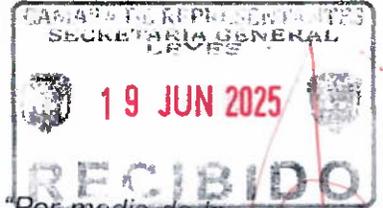


ALT 2



Proposición Modificación



Handwritten notes: 12, ALC, 310w

Modificar el Artículo 1 del Proyecto de Ley 049 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan servicios sociales complementarios en salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud para población en condición de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones", quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto determinar los servicios sociales complementarios en salud, dirigidos exclusivamente a personas en condición de pobreza extrema y pobreza, de acuerdo con los instrumentos de identificación socioeconómica sea el Sisben o el que haga sus veces y población indígena, entendidos como aquellos servicios que requiere una persona para el acceso efectivo a los servicios de salud en sitios diferentes donde reside y que en razón a su condición socioeconómica le impide proporcionarlos por sí misma y cuando estos servicios no se encuentren cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) tales como los servicios de transporte, hospedaje, acompañantes y cuidados crónicos de enfermería en casa. Se entenderán como servicios sociales complementarios aquellos que, sin constituir tecnologías o procedimientos médicos, son necesarios para garantizar condiciones mínimas de acceso, continuidad o permanencia en los procesos de atención en salud. Entre ellos se encuentran:

- Transporte por fuera de la residencia del paciente y su acompañante.
- Alojamiento temporal durante el tratamiento paciente y acompañante.
- Apoyo para la adquisición de pañales, productos de aseo e higiene personal requeridos por condiciones clínicas permanentes.
- Alimentación especial o complementaria prescrita.
- Asistencia de cuidadores no profesionales cuando el paciente no pueda valerse por sí mismo y no cuente con red de apoyo.

Parágrafo. Los servicios contemplados en el presente artículo se prestarán siempre que no se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), y su necesidad sea determinada por concepto médico o social debidamente validado por la entidad competente.

Justificación

La modificación sugerida delimita con mayor precisión el grupo poblacional beneficiario, buscando garantizar una aplicación equitativa, eficiente y fiscalmente responsable de los recursos públicos, priorizando a quienes enfrentan mayores barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud. Asimismo, la modificación incorpora una definición más clara y detallada de los servicios sociales complementarios que no hacen parte del Plan de Beneficios en Salud (PBS), y que, por tanto, suelen quedar excluidos de la cobertura regular del sistema. Estos servicios, como el transporte, el hospedaje temporal, el suministro de pañales y productos de aseo, el acompañamiento de cuidadores no profesionales o la alimentación complementaria prescrita, constituyen condiciones materiales indispensables para que muchas personas vulnerables puedan recibir atención médica o continuar sus tratamientos.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature